

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos letra de cambio por (\$400.000) vence 28 octubre 2019, acreedor ELISA TRUJILLO GOMEZ, deudor STEFANNY JULIETH VILLAMIZAR y LUZ MIREYA GOMEZ ROBALLO, dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 9 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual el señor **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO**, a través de Apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **STEFANNY JULIETH VILLAMIZAR y LUZ MIREYA GOMEZ ROBALLO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una letra de cambio.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1-. Teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de vencimiento el 28 de octubre de 2019, se requiere al ejecutante para que explique porqué solicita los intereses moratorios desde el 3 de junio de 2019, teniendo en cuenta además que la referida fecha no coincide con la descrita en los hechos de la demanda; por lo que deberá adecuar la demanda e informar a que tasa fueron liquidados los intereses que solicita.

2- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico utilizado debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

3. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO**, contra **STEFANNY JULIETH VILLAMIZAR y LUZ MIREYA GOMEZ ROBALLO**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23833ef01134f65d0da4b07a412b6835b0219d430a6e1fc86efd500ea9324fc7**

Documento generado en 09/08/2021 03:37:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**